

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 975

22 de enero de 2025

Presentado por el señor *Rosa Ramos*

Coautores la señora Barlucea Rodríguez; los señores Colón La Santa, González López, Hernández Ortiz, la señora Pérez Soto, el señor Reyes Berríos; la señora Román Rodríguez; y el señor Santos Ortiz

Referido a la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor

LEY

Para enmendar el Artículo 10.05 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de expresamente incluir a los pacientes con trastorno del espectro autista (TEA), trastorno de procesamiento sensorial (TPS) y otras condiciones con hipersensibilidad sensorial severa, como condiciones válidas para obtener la exención médica para el uso de cristales de visión unidireccional; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Artículo 10.05 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", establece las restricciones sobre el uso de tintes en los cristales de los vehículos de motor, para garantizar la visibilidad y la seguridad en nuestras carreteras.

Dicho Artículo, reconociendo la realidad de ciertas condiciones médicas, provee un mecanismo de exención para aquellas personas que, por una condición de salud certificada, requieren protección adicional contra los rayos solares. Históricamente, esta

exención se ha interpretado y aplicado principalmente a condiciones dermatológicas o autoinmunes (como el Lupus, Vitíligo o Albinismo), donde la exposición a la luz ultravioleta (UV) es perjudicial.

Sin embargo, existe una creciente población que enfrenta un desafío diferente, no relacionado con los rayos UV, pero sí directamente con la intensidad de la luz y el estímulo visual: las personas con el trastorno del espectro autista (TEA), el trastorno de procesamiento sensorial (TPS) y otras condiciones con hipersensibilidad sensorial severa.

En el caso del TEA, es una condición del neurodesarrollo que afecta la interacción social, la comunicación y el comportamiento. Una de las características más comunes y documentadas del TEA es la hipersensibilidad sensorial. Para un niño o adulto con TEA, la luz solar directa, el resplandor en las ventanas y el rápido movimiento de los estímulos visuales del exterior pueden ser sensorialmente abrumadores.

Cabe destacar que, esta sobrecarga sensorial no es una mera incomodidad; puede provocar niveles severos de ansiedad, estrés y crisis (meltdowns), convirtiendo viajes rutinarios, como ir a la escuela o a citas terapéuticas, en experiencias traumáticas tanto para el paciente como para su familia.

Dicho lo anterior, el uso de tintes en los cristales actúa como un filtro sensorial fundamental. Al reducir la intensidad de la luz y la sobrecarga visual, se crea un ambiente más controlado, seguro y tranquilo dentro del vehículo, lo cual es esencial para el bienestar y la calidad de vida del paciente.

Por otra parte, el TPS es una condición frecuente, pero poco conocida por muchos profesionales de la salud. El procesamiento sensorial se define como la capacidad que posee el sistema nervioso central de interpretar y organizar las sensaciones del propio cuerpo y del ambiente, para su uso efectivo en el entorno mediante respuestas adaptativas. Por lo tanto, cualquier disfunción en el procesamiento (registro, modulación

y/o discriminación) de estos estímulos se expresa como una respuesta desadaptativa, siendo significativo cuando esta impacta en la vida diaria del paciente.

Sabemos que, el TPS causa hipersensibilidad a estímulos como la luz solar, provocando sobrecarga y malestar extremo. El uso de lentes de sol, sombreros y ropa protectora es fundamental para mitigar la molestia, reducir la sobreestimulación visual y facilitar actividades al aire libre durante el verano¹.

Ciertamente, el marco legal actual no es claro sobre si los trastornos antes mencionados u otras condiciones afines califican para la exención relacionada al uso de cristales de visión unidireccional en el parabrisas, ventanillas de cristal y cualquier tinte que no permita verse a través del parabrisas de los vehículos de motor. Esto deja a miles de familias en un estado de incertidumbre, dependiendo de la interpretación de los funcionarios y la disposición de los médicos a certificar una condición que no encaja en el molde tradicional de "protección UV".

Por tanto, esta Asamblea Legislativa tiene el deber de reconocer esta necesidad médica legítima. Ampliar la exención para incluir explícitamente el TEA, el TPS y otras condiciones del neurodesarrollo asociadas a la hipersensibilidad sensorial, es un acto de justicia, empatía y un acomodo razonable necesario para garantizar la seguridad y el bienestar de esta población vulnerable.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 10.05 de la Ley 22-2000, según enmendada,
- 2 para que lea como sigue:
- 3 “Artículo 10.05. – Uso de cristales de visión unidireccional y de tintes en el
- 4 parabrisa y ventanillas de cristal.

¹ <https://childmind.org/es/articulo/dificultades-del-procesamiento-sensorial-durante-el-verano/#:~:text=De%20este%20modo%2C%20los%20ni%C3%B1os%20pueden%20acostumbrarse%20a%20la%20sensaci%C3%B3n,juguete%20para%20que%20se%20entretengan.&text=Para%20muchos%20ni%C3%B1os%2C%20las%20vacaciones,aprovechar%20el%20verano%20al%20m%C3%A1ximo.>

1 ...

2 ...

3 ...

4 El Secretario determinará mediante reglamento el procedimiento a seguir para
5 determinar si un vehículo o vehículo de motor cumple con lo establecido en este
6 Artículo. Asimismo, se dispondrá mediante reglamento todo lo concerniente a la
7 solicitud, expedición, costo de tramitación y cobro, características, uso, así como un
8 procedimiento eficiente y agilizado de renovación y cancelación de las certificaciones
9 y permisos que aquí se autorizan, los cuales deberán ser renovados cada cinco (5) años
10 desde la expedición de la certificación, con excepción de los pacientes de lupus
11 eritematoso sistemático, lupus eritematoso cutáneo o discoide, melanoma maligno,
12 vitíligo, psoriasis en todas sus modalidades, albinismo y esclerosis múltiple, trastorno
13 del espectro autista (TEA), trastorno de procesamiento sensorial (TPS) y otras
14 condiciones con hipersensibilidad sensorial severa, a quienes no se les requerirá
15 renovar el permiso o certificación, mientras las condiciones médicas que poseen no les
16 impidan conducir vehículos de motor o que la persona tenga una condición clínica
17 persistente o permanente. El Secretario podrá requerir una evaluación de dicha
18 solicitud por la Junta Médica Asesora y podrá establecer las condiciones y limitaciones
19 que estime pertinentes en las certificaciones y permisos que expida a estos efectos,
20 cuando a su juicio fuese necesario para cumplir con los fines de este Artículo.

21 ..."

22 Sección 2.- Separabilidad

1 Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección, inciso o parte de esta Ley fuere
2 declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada
3 no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta. El efecto de dicha sentencia
4 quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo, sección, inciso o parte de esta que así
5 hubiere sido declarada inconstitucional. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta
6 Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la
7 aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule,
8 invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o, aunque se deje
9 sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o
10 circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la
11 determinación de separabilidad que el tribunal pueda hacer.

12 Sección 3.- Vigencia.

13 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.